



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO DE
GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO No. FAME-2026-RI-AC-052
PE-FAME_2013-2026-045**

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE**, el artículo 288 ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, publicado mediante Registro Oficial segundo suplemento No. 87; norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades o instituciones del Estado;
- QUE**, el artículo 3 de la ley ibidem establece: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general...”*;
- QUE**, el numeral 6 del artículo 38 de la ley ibidem, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo*

capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

QUE, el artículo 22 de la ley ibidem, determina: **“Necesidad y planificación.** - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

QUE, el artículo 24 la ley ibidem, se refiere a: **“Presupuesto.** - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)”

QUE, el artículo 46 de la ley ibidem señala que: **“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);”;**

QUE, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos**

de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...) La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...);

QUE, el artículo 62 del reglamento ibidem dispone lo siguiente: *“Fase preparatoria. - El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante...”*

QUE, el artículo 64 del reglamento ibidem determina que: *“El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan. (...);”*

QUE, el artículo 65 del reglamento ibidem, respecto a la determinación de la necesidad indica: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. (...)”*

QUE, el artículo 66 del reglamento ibidem establece: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios. ”;*

QUE, el artículo 143 del reglamento ibidem señala: *“En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de*

orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. (...)”;

QUE, en el artículo 82 del reglamento ibidem, la norma dispone: “**Pliegos de la contratación.** - *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.*”

QUE, en el artículo 83 del reglamento ibidem, establece los trece aspectos mínimos que deben contener los pliegos; requisitos tomados en cuenta para la elaboración de los documentos del presente procedimiento;

QUE, en el artículo 89 del reglamento ibidem, la norma dispone: “**Fase precontractual.-** *Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.*

Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.(...)”

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

QUE, mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública;

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;



- QUE**, FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general vigente para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;
- QUE**, con fecha 11 de noviembre de 2025 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa;
- QUE**, se cuenta con solicitud de compra No. 010008628, suscrita por la unidad requirente: Ing. Irina Coba y Ing. Diego Buenaño en calidad de Jefe de Área y por otra parte el Ab. Emilio Gordillo en calidad de Jefe de Adquisiciones, como referencia de la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, así como con la ficha técnica;
- QUE**, con informe de necesidad, suscrito el 13 de octubre de 2025, por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**;
- QUE**, se cuenta con las especificaciones técnicas de la unidad requirente, emitidas con fecha 07 de enero de 2026, dónde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**;
- QUE**, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 08 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Alisson Almagro, Técnico de Compras Públicas y revisado y aprobado por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“De la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, si se identificaron dos procesos de contratación directamente relacionados con el bien analizado en el presente estudio, adjudicados por FAME S.A.*

En este contexto, para la determinación del presupuesto referencial, se ha considerado también la proforma recibida, que refleja los valores actuales del mercado y corresponde a los precios más bajos disponibles, precios que han sido seleccionados para la recomendación.



Por todo lo antes indicado, como resultado del análisis se determina así el presupuesto referencial en USD\$25.270,00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA (...)”;

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 09 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Alisson Almagro, y revisado y aprobado por el Ab. Emilio Gordillo en su calidad de Jefe de Adquisiciones, se certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro del PAC 2026 de FAME S.A.;

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-195 de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Diego Buenaño del Área Requirente y la Ing. Catalina Yanez en calidad de Jefe Financiera, con lo que se certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, la cual si se encuentra contemplada en el PAC 2026;

QUE, se elaboraron los pliegos del proceso No. **PE-FAME_2013-2026-045** para la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**; y

En ejercicio de la competencia establecida en el último inciso del artículo 82 y el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con las facultades de administración y representación legal previstas en el Estatuto Orgánico de FAME S.A.; y,

RESUELVO:

Artículo 1. - Autorizar el inicio del presente Giro Especifico de Negocio bajo lo que estipula el Reglamento Interno de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018; del proceso asignado con el código **PE-FAME_2013-2026-045**, para la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES 33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A.**, con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados a partir del siguiente día la firma del contrato, con un presupuesto referencial **USD\$25.270,00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**; cuya forma de pago es 30 días después de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción parcial/definitiva suscrita entre las partes, para las exigencias de las garantías en cuanto sea aplicable para el presente proceso de contratación se observará lo establecido en los artículos del 84 al 87 de la LOSNCP.

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma referido para el proceso **PE-FAME_2013-2026-045**, para la **ADQUISICIÓN DE TELA FLEECE 64%PES**



33%CO 3%SPA PY ESCUELAS Y ALMACENES 2026 VESTUARIO PARA FAME S.A., conforme la información proporcionada por el área requirente en la fase preparatoria del presente procedimiento de contratación. Es de exclusiva responsabilidad del área requirente las especificaciones técnicas y documentos según la competencia.

Artículo 3. - Designar a la Ing. Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.

Toda actuación que se realice deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad de este.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente documento a través del portal FAME S.A. www.fame.ec , conforme consta en el artículo 5.- “*Tipo de contratación numeral 5.1.4*” del Reglamento de Giro Especifico de Negocio de FAME S.A. y el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 24 del RGLOSNC.

Dada en la ciudad de Sangolquí, a los 24 días del mes de abril de 2026.



TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Jessica Navarrete	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	 Validar sólo en FirmaEC. Firmado Electrónicamente por: CARLOS EMILIO GORDILLO REYES